



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

13 de octubre de 2003

Núm. 147 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 147
Núm. exp. 121/000147)

PROYECTO DE LEY

621/000147 De disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

PROPUESTAS DE VETO

621/000147

JUSTIFICACIÓN

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Palacio del Senado, 9 de octubre de 2003.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula un veto al Proyecto de Ley de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 2003.—La Portavoz Adjunta, **María Antonia Martínez García**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

El Proyecto de Ley objeto de la presente propuesta de veto incluye en su artículo 1 la modificación del artículo 38 de la Ley General de la Seguridad Social, añadiendo un nuevo apartado 4 al citado artículo que el Grupo Parlamentario Socialista considera inconstitucional, antiautonómico y antisocial.

Según la sentencia del Tribunal Constitucional 239/2002, las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias en materia de asistencia social, están legitimadas para establecer complementos a determinadas prestaciones de la Seguridad Social.

La nueva redacción del artículo 38 de la LGSS que propone el Proyecto de Ley, al considerar parte del sistema de Seguridad Social cualquier prestación de carácter público que tenga por finalidad complementar prestaciones económicas de dicho sistema, niega las competencias autonómicas que expresamente recoge la citada sentencia, por lo que consideramos que se vulnera la Constitución al contradecir de manera explícita la interpretación del Tribunal Constitucional, máximo garante de la interpretación de nuestra Carta Magna.

En otro orden de cosas, el Proyecto de Ley en el precepto al que nos ocupa, resulta profundamente antiautonómico, al no considerar a las Administraciones Autónomas competentes para establecer prioridades de gasto sobre sus propios presupuestos. Sólo desde la más absoluta desconfianza en el Estado Autonómico, se puede justificar una agresión de tal naturaleza a las políticas autonómicas.

Tanto la sentencia citada del T.C., como los informes emitidos por el Consejo Económico y Social y por el Consejo General del Poder Judicial, inciden en el necesario respeto a la lealtad constitucional. A mayor abundamiento, el informe del CES cuestiona la idoneidad de una ley de esta naturaleza, de marcado carácter técnico, para abordar una cuestión de la magnitud que nos ocupa y señala expresamente que a su juicio se «hubiera requerido un intenso trabajo de reflexión previa, en un marco de coordinación, cooperación y diálogo entre todas las Administraciones y agentes implicados en la articulación del sistema de protección social».

Por último, el Grupo Parlamentario Socialista considera el anteproyecto profundamente antisocial, al impedir el desarrollo de políticas dirigidas a profundizar en la necesaria cohesión social.

Por todas estas razones el Grupo Parlamentaria Socialista presenta esta propuesta de veto.

El Grupo Parlamentario de *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula un veto al Proyecto de Ley de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Palacio del Senado, 8 de octubre de 2003.—El Portavoz, **Francesc Xavier Marimon i Sabaté**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* (GPCIU)

PROPUESTA DE VETO

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado (*Convergència i Unió*), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto** al Proyecto de Ley de Disposiciones específicas de la Seguridad Social.

MOTIVACIÓN

Una de las líneas de actuación prioritaria de *Convergència i Unió* en todas las instituciones en las que está presente ha sido la de procurar la mejora de las pensiones, de manera especial de las más bajas del sistema, en el convencimiento que ésta es una reivindicación de estricta justicia social y es uno de los aspectos que en mayor medida contribuyen a cohesionar una sociedad.

Es por ello que no sólo se han impulsado actuaciones en el ámbito de las Cortes Generales, sino que también desde la acción de Gobierno de la Generalitat de Catalunya, haciendo uso de la capacidad política que le confiere el Estatuto de Autonomía, ha establecido ayudas complementarias para aquellas personas que perciben las

pensiones más bajas del sistema y no tienen otra fuente de ingresos.

Ésta es una acción política que viene avalada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 239/2002, de 11 de diciembre, que resolvió los conflictos positivos de competencia 1207/99 y 1208/99, planteados por el Gobierno español frente a dos Decretos de la Junta de Andalucía que establecían ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a determinados pensionistas.

En dicha Sentencia, que analiza las prestaciones de asistencia social establecidas en el ámbito autonómico y complementarias de la Seguridad Social, se reconoce de una manera clara la competencia de las Comunidades Autónomas para establecer una política propia de prestaciones económicas de asistencia social. Según la propia Sentencia: «Por tanto, nada impide, en principio, que una ayuda de carácter dineraria se configure como propia de la “asistencia social” de competencia autonómica si dicha ayuda no altera o perturba, a los efectos que aquí interesan, el ámbito de la Seguridad Social.»

Sin embargo y a pesar del claro pronunciamiento del Tribunal Constitucional, el Gobierno ha impulsado este Proyecto de Ley con el objetivo de perfilar legalmente con toda nitidez el régimen público de la Seguridad Social, y así, según su criterio, evitar posibles efectos disfuncionales que pudieran producirse en dicho sistema como consecuencia de la acción normativa de las Comunidades Autónomas en dicho ámbito.

Para ello enuncia los principios de universalidad, unidad, solidaridad e igualdad en que el sistema de la Seguridad Social debe, a su entender, basarse.

En opinión del Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*) la simple mención de los criterios de unidad e igualdad es una extralimitación del ejecutivo, puesto que los mismos no figuran ni son invocados ni en la Constitución Española ni en el propio Pacto de Toledo.

Por ello, el Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*) considera que el proyecto del Gobierno constituye un intento de vaciar las competencias que, en materia de prestaciones económicas de asistencia social, disponen las Comunidades Autónomas, con lo que, de hecho, se imposibilita a dichas Comunidades Autónomas el ejercicio de una política propia de prestaciones económicas de apoyo a aquellos colectivos con especiales dificultades, lo que otorga a esta regulación proyectada un fuerte carácter antisocial.

La limitación, por la vía de las modificaciones normativas de las competencias que la Constitución y los Estatutos de Autonomía otorgan a las Comunidades Autónomas no es, lamentablemente, ni un hecho reciente ni novedoso. En este mismo ámbito cabe recordar, por ejemplo, el establecimiento de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, que supuso la supresión de otras prestaciones económicas que eran de competencia autonómica. Sin embargo, ello no justifica la adopción de medidas como las contempladas en el proyecto, máxime cuando el propio Tribunal Constitucional ha avalado la competencia autonómica en este ámbito.

Por lo tanto, en opinión del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), la prohibición de que las Comunidades Autónomas puedan ampliar, complementar o modificar las prestaciones económicas de la Seguridad Social, implícita en el texto del proyecto, atenta de manera unilateral la atribución de competencias a las Comunidades Autónomas en el ámbito de la asistencia social por lo que podría considerarse inconstitucional.

Además esta modificación, como ha subrayado en su informe el Consejo Económico y Social es de un calado jurídico y político tal que hubiera exigido «un intenso trabajo de reflexión previa, en un marco de coordinación, cooperación y diálogo entre todas las Administraciones y agentes implicados en la articulación del sistema de protección social», algo que no se ha producido.

En este mismo sentido, se ha manifestado el Consejo General del Poder Judicial cuando afirma en su informe que «convendría dejar muy claro en la redacción del apartado 4 del artículo 38 que se está refiriendo a prestaciones públicas de Seguridad Social con el objeto de no invadir la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de asistencia social», algo que a juicio del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tampoco se ha producido.

Por último, es también criticable que en el proyecto se aborden diferentes reformas de la regulación de la Seguridad Social y no se aproveche la misma para transferir a Catalunya el INSS y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Catalunya.